



asesores
de administración local

Mazagán, 48-A

07014 – PALMA DE MALLORCA

BALEARES - ESPAÑA

TLF: 971 22 18 28 * FAX: 971 22 18 29

E-Mail: rrv@rrv-asesores.com

(www.rrv-asesores.com)

INFORME

En atención a la solicitud formulada por D. Juan Ramón Galán Arcos en su calidad de Vicepresidente del **COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL**, se

INFORMA:

OBJETO DEL INFORME

Se solicita de esta Consultora, el estudio y valoración de la incidencia que tiene en los puestos de trabajo de Secretaría-Intervención la presunta asunción de las funciones de Tesorería, conforme al mandato del artículo 3 del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo de la economía, que modifica el apartado 2 del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En concreto, se solicita que en el informe que se emita se aborden, al menos, los siguientes aspectos:

La potencial necesidad de modificar la RPT municipal, incorporando las funciones de Tesorería en el puesto de trabajo de Secretario-Interventor.

La potencial necesidad de adaptar, vía valoración objetiva, con carácter singular y excepcional, los complementos del puesto de trabajo de Secretario-Interventor, en especial su Complemento Específico, para compensar las nuevas funciones y responsabilidades propias de la Tesorería.

La razonada modulación objetiva que debería tener la presunta asunción de las funciones de Tesorería en el puesto de Secretario-Interventor en función de su complejidad económica y/o territorial.

ANTECEDENTES LEGALES

Primero.- Como ya se ha indicado en el objeto del informe, el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y

suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo de la economía, modifica el apartado 2 del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el sentido de incorporar a la subescala de Secretaría-Intervención, las funciones de Tesorería reservadas a la Habilitación Nacional.

Segundo.- El sistema retributivo de los funcionarios locales, mientras tanto no se desarrolle el Estatuto Básico de los Empleados Públicos por las respectivas comunidades autónomas, se rige por el RD 861/1986 que, en sus artículos 3 y 4 establece:

Artículo 3.º Complemento de destino.

- 1. Los intervalos de los niveles de puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local serán los que en cada momento se establezcan para los funcionarios de la Administración del Estado.*
- 2. Dentro de los límites máximo y mínimo señalados, el Pleno de la Corporación asignará nivel a cada puesto de trabajo atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto.*
- 3. En ningún caso los funcionarios de Administración Local podrán obtener puestos de trabajo no incluidos en los niveles del intervalo correspondiente al grupo de titulación en que figure clasificada su Escala, Subescala, clase o categoría.*
- 4. Los complementos de destino asignados por la Corporación deberán figurar en el presupuesto anual de la misma con la cuantía que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada nivel.*
- 5. Los funcionarios sólo podrán consolidar grados incluidos en el intervalo correspondiente al grupo en que figure clasificada su Escala, Subescala, clase o categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, y de acuerdo con lo establecido en el presente Real Decreto.*

Artículo 4.º Complemento específico.

- 1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.*
- 2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.*
- 3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.*
- 4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2, a), de esta norma.*

Tercero.- Las diferentes Leyes de Presupuestos Generales del Estado reiteran como la vigente, Ley 36/2014 de, 26 de diciembre, de PGE para 2015, en su artículo 20, punto siete, que las limitaciones a las mejoras retributivas establecidas con carácter general, no son de aplicación cuando se produzcan las siguientes circunstancias:

Artículo 20-Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo...

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Primera.- Es necesario diferenciar entre las funciones reservadas a una subescala de Habilitación Nacional y los diferentes puestos de trabajo que de la misma se pueden derivar o catalogar.

Dicho de otra forma, dentro de la subescala de Secretaría, se pueden catalogar puestos de habilitados tales como Secretario, Oficial mayor, Vicesecretario, etc. Igualmente, dentro de la de Intervención-Tesorería, se pueden catalogar puestos de habilitados tales como Interventor, Tesorero, Viceinterventor, etc.

Por la misma razón, es posible, tal y como sostiene la interpretación del COSITAL nacional que dentro de la subescala de Secretaria-Intervención, se puedan catalogar puestos tales como Secretario-Interventor y Tesorero, si bien ello, de ser así, será una novedad de complicada implementación.

Segunda.- En la hipótesis, contemplada como transitoria, en la circular denominada: *CRITERIOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 92 BIS DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, DE BASES DEL RÉGIMEN LOCAL EFECTUADA POR EL REAL DECRETO LEY 10/2015, DE 11 DE SEPTIEMBRE*, de la Dirección General de Función pública del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que dice:

De forma transitoria, con el fin de garantizar la actuación de la Entidad Local respectiva, en aquellos casos en que no sea posible aplicar ninguno de los criterios anteriormente señalados, y en tanto se articule alguno de ellos, la misma persona podrá desempeñar las funciones de secretaría, intervención y de tesorería.

Y, soslayando la inseguridad jurídica que supone hacer coincidir en un mismo funcionario las funciones de gestión y fiscalización de lo gestionado que, de facto, ya se está produciendo en la mayoría de los pequeños municipios por ausencia de personal cualificado y escasa capacidad de respuesta de la Diputaciones. Se hace necesario establecer un objetivo y razonable mecanismo de compensación retributiva que reconozca el más que probable incremento de dificultad técnica y responsabilidad formal que va a tener que asumir el titular del puesto de Secretaría-Intervención al que se le han adscrito o acumulado transitoriamente las nuevas funciones de Tesorería (situación transitoria que nos tememos será de bastante larga duración).

Tercera.- Los mecanismos de compensación económica a los funcionarios locales, están tasados y reglados conforme a lo establecido en el RD 861/1986 que desarrolla, para el colectivo local, lo establecido en la Ley 30/1984.

En tal sentido, para aplicar un correcto sistema de compensación retributiva legal, es necesario, en primer lugar, determinar si la nueva adscripción de funciones lo será al ya conocido puesto de Secretario-Interventor y si la misma tendrá o no carácter permanente.

Hipótesis primera.- Las funciones de Tesorería se adscriben al puesto preexistente de Secretario-Interventor y, además, tienen naturaleza de carácter permanente.

Hipótesis segunda.- Las funciones de Tesorería se adscriben con carácter transitorio y excepcional al puesto preexistente de Secretario- Interventor y, por ende, no tienen naturaleza de carácter permanente.

Hipótesis tercera.- Las funciones de Tesorería se adscriben a otro puesto de nueva creación denominado Tesorero, o similar, a ser desempeñado por otro funcionario de la misma subescala, o atendido a través de otras formas de asistencia técnica por las administraciones supramunicipales.

Cuarta.- Para cada una de esas hipótesis recomendaríamos:

Hipótesis primera.- Modificación formal de los contenidos del puesto de trabajo de Secretario-Interventor, seguida del correspondiente proceso de análisis, valoración y catalogación del nuevo puesto (o sustancialmente modificado), con modificación parcial y puntual de la RPT municipal a ser aprobada por el Pleno una vez negociada con los RR. SS. y a moción de la Alcaldía-Presidencia.

Hipótesis segunda.- Compensación vía complemento de productividad de la actividad extraordinaria desarrollada por desempeño acumulado y transitorio de las funciones de Tesorería. El importe de tal complemento, no está reglado, pudiendo ser, dentro de un importe razonable, negociado discrecionalmente o mejor determinado mediante un proceso de análisis y valoración diferencial entre el puesto inicial y el acumulado.

Hipótesis tercera.- Creación del nuevo puesto de “Tesorero” en la subescala de Secretaría-Intervención, con determinación de sus cometidos y circunstancias de desempeño y su posterior análisis, valoración, catalogación, con aprobación plenaria a través de su inclusión en la RPT municipal.

Quinta.- Como ya hemos indicado, tanto en la hipótesis primera como segunda, recomendaríamos redefinir el puesto de Secretario-Interventor y proceder a su análisis, valoración y catalogación, ya sea para reconocer sus efectos de carácter permanente en los complementos de destino y/o específico, como, en su caso, sus efectos de carácter transitorio, en el complemento de productividad.

En tales casos, sí es razonable considerar en su proceso de análisis y valoración la complejidad económica y/o territorial que puede ser directamente proporcional a la responsabilidad formal asumida.

Sin embargo es más sencillo y técnicamente fiable, establecer el porcentaje de impacto que la acumulación de la Tesorería tiene sobre las funciones habituales de Secretaría e Intervención y, aplicar tal porcentaje al complemento específico ya disponible.

En relación con el complemento de destino, entendemos poco relevante sus potenciales efectos, por estar la práctica totalidad de los puestos actuales topados en su nivel máximo 26, mientras persista la obligatoriedad de barrarlos A1/A2, para posibilitar su desempeño por habilitados catalogados en el subgrupo A2.

Sexta.- La determinación de dicho porcentaje se efectuará utilizando nuestra técnica analítica de “puntos por factor”, científica y avalada por el INAP-MAP, aplicada en más de 2.000 municipios españoles y aceptada por la totalidad de las organizaciones sindicales.

Tal procedimiento analiza 11 indicadores válidos y fiables de los factores legales establecidos en el art. 4 del RD 861/1986, los cuales se analizarán para los dos puestos de trabajo, con y sin acumulación de la función de Tesorería, conforme se anexa a este informe, y cuyos resultados son:

PT- Homogéneo de Secretario-Interventor sin acumulación: 1.375 puntos

PT- Homogéneo de Secretario-Interventor con acumulación: 1.625 puntos.

Por consiguiente el porcentaje de mejora en el C. específico debería ser del: 18,18 %.

Por lo expuesto y deducido podemos concluir.

CONCLUSIONES

Primera.- Deberá determinarse reglamentariamente si las nuevas funciones de Tesorería se acumulan formal y permanentemente al puesto preexistente de Secretario-Interventor o por el contrario tendrán otras formas de ser prestadas.

Segunda.- Para el caso de que la acumulación se produzca de forma permanente en el puesto preexistente de Secretario-Interventor, recomendamos la modificación puntual de la RPT, siguiendo los trámites legales oportunos y aplicando una mejora proporcional a las diferencias cualitativas en la dificultad técnica y responsabilidad que hemos estimado en un 18,18 % de incremento del C.E.

Tercera.- Para el caso de que la acumulación se produzca de forma transitoria, el importe económico de la mejora anteriormente calculado se debería aplicar en el complemento de productividad y por el tiempo que dure tal acumulación transitoria.

Cuarta.- No nos pronunciamos, por no ser objeto de este informe, sobre las potenciales colisiones legales que tal acumulación pudiera tener en las funciones de gestión y fiscalización, así como en la aparente modificación en el número de "claveros" a la hora de disponer de los fondos municipales.

Es informe que, sometiéndolo a cualquier otro mejor fundado, se emite a los efectos solicitados.

En Palma de Mallorca a 15 de noviembre de 2015.

Fdo.

RAMÓN RODRÍGUEZ VIÑALS.

Ingeniero-Asesor de Admón. Local.

Profesor de Función Pública INAP-MHAP



ANEXO

DOCUMENTO DE VALORACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO

DENOMINACIÓN P.T.:

SECRETARIO – INTERVENTOR (funciones reservadas y homogéneas)

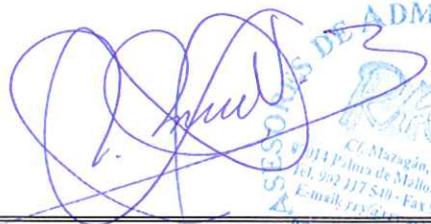
FACTORES	FECHA	Nº. PUESTO	UNIDAD
	15/11/15		
	Puesto homogéneo base	Puesto homogéneo + Tesorería	
<i>A.-TITULACIÓN</i>	500	500	
<i>B.-ESPECIALIZACIÓN</i>	200	300	
<i>C.-EXPERIENCIA</i>	100	150	
<i>D.-MANDO</i>	50	50	
<i>E.-REPERCUSIÓN</i>	300	400	
Subtotal	1150	1400	
<i>F.-ESF. INTELLECTUAL</i>	100	100	
<i>G.-ESF. FÍSICO</i>	0	0	
<i>H. PENOSIDAD</i>	0	0	
<i>I.-PELIGROSIDAD</i>	0	0	
<i>J.-JORNADA</i>	50	50	
<i>K.-DEDICACIÓN</i>	75	75	
Puntos de Calificación:	1375	1625	
Nivel de Destino:	26	27	

OBSERVACIONES:

Puesto topado en el nivel de destino 26 por interpretación Sentencia TS mientras persista la necesidad de mantener la doble adscripción de plazas de los subgrupos A1/A2

Firma del responsable de la valoración:

RRV


 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
 C/ Maragón, 1 - A
 0114 Palma de Mallorca - Baleares
 Tel. 902 117 510 - Fax 902 221 849
 E-mail: rrv@caib.es
 RODRIGUEZ VIÑALS, S.L.